

ACTA RESOLUTIVA
No. 55-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 12
DE JULIO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-VP-2024-0144-M de 12 de julio de 2024, el ingeniero Fernando Enrique Pita García, da a conocer: “Por el presente hago conocer a usted, señora Presidenta, que por motivo de un asunto personal previamente agendado, no podré asistir a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral a realizarse el día de hoy viernes 12 de julio de 2024, a las 15H00.”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2024** de lunes 08 de julio de 2024;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto a la Segunda Convocatoria al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas para las “Elecciones Generales 2025”;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1058-M suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** de Informes de Designación de Liquidador del Patrimonio de Organizaciones Políticas de Ámbito Local; y,
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0571-M suscrito por el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado; y, **resolución** respecto del “*Informe del Proceso de Acreditación para Participar en la Veeduría de Control para elegir a los tres Representantes Estudiantiles que Integrarán el Consejo de Educación Superior (CES)*”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2024** de lunes 08 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5 disponen que las y los ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público y de fiscalizar los actos del poder público;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que el artículo 108 de la Carta Magna, dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que el artículo 219 de la Norma Suprema, en su numeral 1 y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electores, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 330, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que de los derechos que se garantizan a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral es la de vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece que: *“El Consejo*

Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano.”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral;
- Que con Resolución **Nro. PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025** (...)”; y, su última actualización, con resolución Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Plan General de Auditorías (...) para las Elecciones Generales 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-6-2024**, de 21 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a las organizaciones políticas legalmente registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que formen parte del Equipo General de Auditoría para el Proceso de las Elecciones Generales 2025;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1772-M de 3 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se proceda con la elaboración del texto de una Segunda Convocatoria para que las organizaciones políticas que aún no se han inscrito puedan participar en la auditoría los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías

aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y dar así continuidad con el Proceso Electoral 2025 (...); y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

Primero.- Aprobar la **SEGUNDA CONVOCATORIA** al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas a las Elecciones Generales 2025, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas legalmente registradas ante este Órgano Electoral, a designar a un (1) auditor/a y su respectivo suplente, o a su vez a una o un auditor común y su respectivo suplente, quienes serán calificados y acreditados, para que formen parte del Equipo General de Auditoría para el proceso electoral de las Elecciones Generales 2025. Las personas designadas deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentación:

Requisitos de las/los postulantes:

- a) Ser ecuatoriana/o;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Ser designada/o por parte del representante legal de la organización política o en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas por todos sus representantes legales, conforme su normativa interna; y,
- d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Documentación que se deberá adjuntar a la postulación:

- a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmado por el representante legal de la organización política y por el delegado, aceptando los términos de la designación;
- b) Presentación de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado para cada proceso;
- c) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría; y,

- d) Copias certificadas de documentos que acrediten conocimiento y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Segundo.- Lugar y fecha de recepción de postulaciones.- El representante legal de las organizaciones políticas o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas, en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor, presentará la solicitud en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación de la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Tercero. - Funciones del auditor designado por las organizaciones políticas.- El o la auditor/a que represente a la o a las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del Plan de Auditorías;
- b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- c) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- d) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría;
- e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
- g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Cuarto. - Taller de inducción. - El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a los auditores calificados y acreditados por el Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo el miércoles 24 de julio de 2024,

en el Auditorio Matilde Hidalgo, ubicado en la avenida 6 de Diciembre y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito.

Quinto. - Publicación. - La presente convocatoria a la cual se adjunta el Plan General de Auditorías para las Elecciones Generales 2025, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024, se publicará en el portal web institucional; se notificará en los casilleros electorales asignados y en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente inscritas, así como en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Disposición Final. - La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros

de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio

de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;

Que del análisis del informe técnico No. 425-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 049-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo. Mediante Resolución No. PLE-CNE-7-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe técnico No. 425-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-7-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63**, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO COALICIÓN DE LOS COMUNES, LISTA 63, provincia de Chimborazo**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de*

sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...);*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la*

expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-4-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*, y *secretaria.general.tce.om@gmail.com* ; **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;

Que del análisis del informe técnico No. 426-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 053-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí. Mediante Resolución No. PLE-CNE-4-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe técnico No. 426-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-4-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100,** con ámbito de acción en la provincia de Manabí; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100,** con ámbito de acción en la provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100,** con ámbito de acción en la provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los

artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO MEJOR EMPRENDIMIENTO, JUSTICIA, OPORTUNIDADES REALES-MEJOR, LISTA 100, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)**”;*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del*

liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a

Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-10-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”**;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”*;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: *“(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”*;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos

finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;

Que del análisis del informe técnico No. 427-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 052-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí. Mediante Resolución No. PLE-CNE-10-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;**

Que con informe técnico No. 427-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-10-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95,** con ámbito de acción en la provincia de Manabí; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95,** con ámbito de acción en la provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95,** con ámbito de acción en la provincia de Manabí, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN, LISTA 95, provincia de Manabí**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de*

sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...);*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la*

expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-3-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: *“(..)* Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: *“(..)* En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente (...);
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;

Que del análisis del informe técnico No. 428-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 014-DNOP-CNE-2024, de 19 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123**, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja. Mediante Resolución No. PLE-CNE-3-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123**, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123**, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;*

Que con informe técnico No. 428-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Toda vez que, se encuentra en firme*

la Resolución Nro. PLE-CNE-3-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123**, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123**, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123**, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO PROGRESA, LISTA 123, con ámbito de acción en el cantón Loja, provincia de Loja**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la*

resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...);”*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los*

cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. PLE-CNE-9-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley**

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente(...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;
- Que del análisis del informe técnico No. 429-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS**. *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de*

Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 050-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61**, con ámbito de acción en la provincia de Guayas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-9-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61**, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61**, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que con informe técnico No. 429-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-9-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61**, con ámbito de acción en la provincia de Guayas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde

nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61**, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61**, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, LISTA 61, con ámbito de acción en la provincia de**

Guayas, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite

correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. PLE-CNE-5-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción

de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente (...);”
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;
- Que del análisis del informe técnico No. 430-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS**. La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 054-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua. Mediante Resolución No. PLE-CNE-5-13-5-2024 adoptada en sesión

ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe técnico No. 430-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-5-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral; a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante **MOVIMIENTO TU, TUNGURAHUA UNIDO, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Tungurahua**, en los correos electrónicos a través de la Secretaría General; y, en el casillero y cartelera electoral a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **No. PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del*

registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;

- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)*”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) *Las funciones del liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;
- Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LOSTA 106**, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción

de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, **NO** existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;
- Que del análisis del informe técnico No. 431-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 020-DNOP-CNE-2024, de 19 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LISTA 106**, con ámbito de acción en el cantón

Quevedo, provincia de Los Ríos. Mediante Resolución No. PLE-CNE-2-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LISTA 106**, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LISTA 106**, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe técnico No. 431-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024 dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LISTA 106**, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas

actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LISTA 106**, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LISTA 106**, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO UNIDAD**

DEMOCRÁTICA CIUDADANA, LISTA 106, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en los correos electrónicos señalados, y en la Cartelera Institucional del Consejo Nacional Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8*

del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (…)”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los*

bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley**

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;
- Que del análisis del informe técnico No. 432-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para*

conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 020-DNOP-CNE-2024, de 19 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago. Mediante Resolución No. PLE-CNE-1-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe técnico No. 432-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024 dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

*Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102**, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera

Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO “UNIDAD PROGRESISTA”, LISTA 102, con ámbito de acción en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago**, en los correos electrónicos señalados, y en la Cartelera Institucional del Consejo Nacional Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al*

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general,*

para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. PLE-CNE-6-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- CANCELAR la inscripción del MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones**

Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;
- Que del análisis del informe técnico No. 433-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** *La Coordinación Nacional Técnica*

de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 051-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**. Mediante Resolución No. PLE-CNE-6-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe técnico No. 433-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024 dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-6-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA,**

TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100**, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO ÚNETE, UNIÓN, ÉTICA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD, LISTA 100, con ámbito de acción en la provincia de Imbabura**, en los correos electrónicos señalados, y en la Cartelera Institucional del Consejo Nacional Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”;
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “Del período de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días”;
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de

esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-11-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito de acción en la

provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0340-O de 20 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, y secretaria.general.tce.om@gmail.com ; CERTIFICO que, hasta las 12h00 del día 20 de mayo de 2024, NO se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2619-M de 19 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16h00, del sábado 18 de mayo de 2024, NO existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones mencionadas anteriormente. (...)*”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;
- Que del análisis del informe técnico No. 434-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de

2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 056-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Mediante Resolución No. PLE-CNE-11-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 20 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe técnico No. 434-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024 dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-11-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito

de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO VICTORIA, LISTA 67, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, en los correos electrónicos señalados, y en la Cartelera Institucional del Consejo Nacional Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”*
- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al*

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el artículo 21 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Resuelta la cancelación del registro de una organización política por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se procederá a la liquidación de sus activos y pasivos, y, de existir un remanente, el mismo pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Designación de Liquidador/a. – En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;*
- Que el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“Del periodo de duración de la Liquidación. - La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días;*
- Que el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: *“(…) Las funciones del liquidador/a son las siguientes: **a)** Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; **b)** Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación). **c)** Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política. **d)** Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; **e)** Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general,*

para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; **f)** Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno del Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, **g)** Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **Nº PLE-CNE-3-30-6-2017**, establece: “(...) Informe del Liquidador/a.- Concluido el proceso de liquidación, el Liquidador/a pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Electoral un informe completo de las operaciones de liquidación, el mismo que contendrá: **a)** Los nuevos Estados Financieros; **b)** Detalle de la enajenación-venta de los bienes de la organización política; **c)** Detalles del cobro de los créditos de la organización política; **d)** Detalle del proceso de cancelación de los pasivos de la organización política; y, **e)** Pago de impuestos y obligaciones establecidos en la Ley. De existir observaciones al informe del liquidador/a, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le concederá el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación, para que subsane las mismas. En el caso de no existir observaciones, o una vez que se ha verificado el cumplimiento de las mismas, el informe del liquidador/a pasará a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral”;

Que mediante Memorando No. CNE-DNTH-2021-0700-M de 07 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas que: “(...) una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, esta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde a Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-8-13-5-2024** adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que mediante Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-2024-028-O de 29 de mayo de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, manifestó: “(...) una vez que el auto de archivo dictado el día 25 de mayo de 2024, dentro de la causa Nro. 095-2024-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriado por el Ministerio de Ley”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-3094-M de 18 de junio de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, determinó: “(...) se puso en conocimiento la razón de ejecutoria del auto del archivo emitido dentro de la causa 095-2024-TCE expedido por el Tribunal Contencioso Electoral el 29 de mayo de 2024, que tenía relación al tratamiento del expediente de la resolución Nro. PLE-CNE-8-13-5-2024 (...)”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLE-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3540-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Coordinador Nacional Técnica de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas remite los textos finales de los informes de designación de liquidador de patrimonio de organizaciones políticas de ámbito local, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-1125-M, de 12 de julio de 2024;
- Que del análisis del informe técnico No. 436-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales de: Organizaciones Políticas y Estadística Electoral, remitieron para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe Nro. 055-DNOP-CNE-2024, de 31 de enero de 2024, relativo a la cancelación del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana. Mediante Resolución No. PLE-CNE-8-13-5-2024 adoptada en sesión ordinaria de 13 de

mayo de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió cancelar la inscripción del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, así también, conforme la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral se determina que, hasta el 29 de mayo de 2024, no existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, una vez analizados los perfiles del Manual de Clasificación de Puesto del Consejo Nacional Electoral, determina que, le corresponden al Coordinador de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, cumplir con las funciones de liquidador. En este sentido el Consejo Nacional Electoral debe proceder conforme lo determina 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de designar al Liquidador del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en referencia, así como las funciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas. En virtud de lo expuesto, con la finalidad de cumplir su función de liquidar los activos y pasivos de la organización política cancelada, el Liquidador deberá considerar lo reportado por la organización política respecto los ejercicios económicos anuales, desde el año de obtención de la personería jurídica hasta el año 2022, conforme la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.”;

Que con informe técnico No. 436-DNOP-CNE-2024 de 01 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2024-1058-M de 01 de julio de 2024 dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Toda vez que, se encuentra en firme la Resolución Nro. PLE-CNE-8-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que, resolvió la cancelación del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana; y, conforme lo dispuesto en el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, corresponde nombrar al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador, ya que, cumple con el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de estas actividades. **RECOMENDACIÓN:** En base a los antecedentes expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, tiene a bien sugerir a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del

Consejo Nacional Electoral: **DESIGNAR** al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas; y, **DISPONER** al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas en calidad de Liquidador del **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62**, con ámbito de acción en la provincia de Orellana, cuyas funciones las ejecutará de conformidad y en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER al Liquidador de la organización política la elaboración del informe consolidado del procedimiento liquidatorio para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al abogado Luis Felipe Viera Carrillo, Coordinador de Organizaciones Políticas – Liquidador; y, al Representante de la organización política **MOVIMIENTO DEL PUEBLO, LISTA 62, con ámbito de acción en la provincia de Orellana**, en los correos electrónicos señalados, y en la Cartelera Institucional del Consejo Nacional Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-13-12-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina: **“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: (...) c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos”;**
- Que el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: **“Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones.”;**
- Que el artículo 5 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y CACES, establece: **“Requisitos.- Para ser veedor o veedora del concurso para la integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) se requiere:**
a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;

b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;

c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; y,

d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;

Que el artículo 6 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y CACES, establece: “**Convocatoria a Veeduría.-** El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a nivel nacional para el registro de las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar veeduría de los concursos. Dicha convocatoria se hará mediante la publicación en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria contendrá los requisitos y los impedimentos para ejercer la veeduría”;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y CACES, establece: “**Inscripción de Veedores.-** El Consejo Nacional Electoral a través del portal web institucional www.cne.gob.ec, proveerá el formato para la solicitud de inscripción de las organizaciones sociales y ciudadanía interesada en realizar veeduría a los concursos señalados en este reglamento. Las organizaciones sociales o la ciudadanía deberán imprimir y llenar el formato de solicitud. Este formulario deberá ser firmado por el ciudadano o por el representante legal de la organización social según corresponda.

La solicitud de registros de veeduría deberá ser entregada con los siguientes documentos:

En caso de organizaciones sociales:

1. Fotocopia certificada de la documentación que avale la vigencia de la personería jurídica emitida por la institución rectora.
 2. Fotocopia notariada del estatuto de la organización y del nombramiento del representante legal;
 3. Fotocopia legible de la cédula de identidad del representante legal;
- y,
4. Nómina de los integrantes de la veeduría, adjuntando copias legibles de la cédula de identidad, certificado de votación y fotografía tamaño carné.

En caso de la ciudadanía:

- 1. Fotocopia legible de la cédula de identidad;*
- 2. Fotocopia del certificado de votación; y,*
- 3. Una fotografía tamaño carné”;*

- Que el artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y CACES, establece: **“Presentación de solicitud.-** *Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de 08h30 a 17h00, hasta el último día dispuesto en la convocatoria. Asimismo, se habilitará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec un espacio donde se receptorá las solicitudes hasta el último día dispuesto en la convocatoria. En cualquiera de los dos casos no se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera de término o en lugar distinto al señalado la convocatoria”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Miembros del CES y CACES, establece: **“Análisis de la solicitud de veeduría y documentación de respaldo.-** *Corresponde a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral la verificación de los requisitos y la validación de la documentación de respaldo presentada, así como la elaboración del informe para presentación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-26-6-2024** de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2024-2026;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-28-6-2024** de 28 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía, ya sea de forma individual o colectiva, interesadas en participar en la veeduría de control para elegir a los tres representantes estudiantiles que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES);
- Que una vez concluido el periodo de recepción, se determinó la existencia de un total de SIETE (7) solicitudes de inscripción. Se presentaron CINCO (5) solicitudes a través del formulario en línea habilitado en la página web institucional y DOS (2) solicitudes de forma física en

la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las cuales fueron remitidas mediante Memorandos Nro. CNE-SG-2024-3350-M y CNE-SG-2024-3349-M de 01 de julio de 2024, suscritos por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Las veinticuatro Delegaciones Provinciales Electorales certificaron, mediante memorando dirigido al Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, que no se presentaron solicitudes hasta la finalización del periodo aprobado;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 55-PLC-CNE-2024, de 12 de julio de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3539-M de 12 de julio de 2024, solicitó al Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el *“Informe del Proceso de Acreditación para Participar en la Veeduría de Control para elegir a los tres Representantes Estudiantiles que Integrarán el Consejo de Educación Superior (CES)”*;
- Que el Director Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Encargado, remite el *“INFORME DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA VEEDURÍA DE CONTROL PARA ELEGIR A LOS TRES REPRESENTANTES ESTUDIANTILES QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)”*, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0581-M de 12 de julio de 2024;
- Que con Informe Nro. CNE-DNRICOE-016-2024 de 9 de julio de 2024, denominado *“INFORME DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA VEEDURÍA DE CONTROL PARA ELEGIR A LOS TRES REPRESENTANTES ESTUDIANTILES QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)”*, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2024-0571-M de 09 de julio de 2024, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral (Encargado), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, da a conocer:

“La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

- 1) *Acreditar a SEIS (6) ciudadanos que cumplieron los requisitos establecidos para conformar la veeduría de control para elegir a los*

tres representantes estudiantiles que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	N° DE CÉDULA
1	LUIS FERNANDO	COBA GALLARDO	1754548475
2	HECTOR ALEJANDRO	LOPEZ PAREDES	1715988448
3	MARCO ANTONIO	CARDENAS CHUM	0104075171
4	NELLY FERNANDA	MELENDREZ CRUZ	0604433821
5	ADRIAN ALEXANDER	DURAN MORILLO	1725983991
6	ERIK JOSIAS	BARBA LEDESMA	1718239153

2) Negar la solicitud de inscripción para conformar la veeduría de control para elegir a los tres representantes estudiantiles que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES) a UNA (1) ciudadana, quien incumplió la presentación del formulario de solicitud debidamente llenado, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES	APELLIDOS	N° DE CÉDULA
JADIRA ALEJANDRA	CARDENAS MALDONADO	1711654143

3) Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral que proceda con la notificación a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a SEIS (6) ciudadanos que cumplieron los requisitos establecidos para conformar la veeduría de control para elegir a los tres representantes estudiantiles que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	N° DE CÉDULA
1	LUIS FERNANDO	COBA GALLARDO	1754548475

2	HECTOR ALEJANDRO	LOPEZ PAREDES	1715988448
3	MARCO ANTONIO	CARDENAS CHUM	0104075171
4	NELLY FERNANDA	MELENDREZ CRUZ	0604433821
5	ADRIAN ALEXANDER	DURAN MORILLO	1725983991
6	ERIK JOSIAS	BARBA LEDESMA	1718239153

Artículo 2.- Negar la solicitud de inscripción para conformar la veeduría de control para elegir a los tres representantes estudiantiles que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), a UNA (1) ciudadana, quien incumplió la presentación del formulario de solicitud debidamente llenado, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES	APELLIDOS	N° DE CÉDULA
JADIRA ALEJANDRA	CARDENAS MALDONADO	1711654143

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, proceda con la notificación a los integrantes de la veeduría acreditados y no acreditados, a través del correo electrónico señalado en la solicitud de inscripción y por medio del portal web de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Consejo de Educación Superior (CES); y, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, a los Veedores Acreditados y NO Acreditados para conformar la Veeduría para el "Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) Periodo 2024-2026", para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2024** de lunes 08 de julio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL